

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

378 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos en el que se determinan las medidas a adoptar respecto del personal destinado en los servicios centrales de las Gerencias de Atención Primaria de Murcia y Cartagena y de los hospitales afectados por la implantación de las nuevas Gerencias de Área de Salud.

El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud aprobó en su reunión del pasado día 21 de diciembre de 2009, el Plan de ordenación de recursos humanos en el que se determinan las medidas a adoptar respecto del personal destinado en los servicios centrales de las Gerencias de Atención Primaria de Murcia y Cartagena y de los hospitales afectados por la implantación de las nuevas Gerencias de Área de Salud, que había sido negociado previamente en la Mesa sectorial de sanidad.

A la vista de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", del Plan de ordenación de recursos humanos en el que se determinan las medidas a adoptar respecto del personal destinado en los servicios centrales de las Gerencias de Atención Primaria de Murcia y Cartagena y de los hospitales afectados por la implantación de las nuevas Gerencias de Área de Salud.

Murcia, 28 de diciembre de 2009.—El Director Gerente, José Manuel Allegue Gallego

Plan de Ordenación de Recursos Humanos en el que se determinan las medidas a adoptar respecto del personal destinado en los servicios centrales de las Gerencias de Atención Primaria de Murcia y Cartagena y de los hospitales afectados por la implantación de las nuevas Gerencias de Área de Salud.

Antecedentes

1.º) Las Áreas de Salud, como elemento organizativo del sistema sanitario se hallan reguladas en el artículo 56 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que establece: "1. Las Comunidades Autónomas delimitarán y constituirán en su territorio demarcaciones denominadas Áreas de Salud, debiendo tener en cuenta a tal efecto los principios básicos que en esta Ley se establecen para organizar un sistema sanitario coordinado e integral.

2. Las Áreas de Salud son las estructuras fundamentales del sistema sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del

Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en su demarcación territorial y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar por ellos.

En todo caso, las Áreas de Salud deberán desarrollar las siguientes actividades:

a) En el ámbito de la atención primaria de salud, mediante fórmulas de trabajo en equipo, se atenderá al individuo, la familia y la comunidad; desarrollándose, mediante programas, funciones de promoción de la salud, prevención, curación y rehabilitación, a través de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

b) En el nivel de atención especializada, a realizar en los hospitales y centros de especialidades dependientes funcionalmente de aquéllos, se prestará la atención de mayor complejidad a los problemas de salud y se desarrollarán las demás funciones propias de los hospitales”.

2.º) Del mismo modo, fueron reguladas en el artículo 13 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, que dispone: “1. De acuerdo con los criterios generales establecidos por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, las Áreas de Salud deberán desarrollar, dentro de su específico ámbito territorial de actuación, las siguientes funciones: a) La distribución de los recursos económicos afectos a la financiación de los servicios y prestaciones que configuran el sistema sanitario público y de cobertura pública. b) La organización y gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, a través de los dispositivos del Servicio Murciano de Salud. c) La gestión y ejecución de las actuaciones y programas institucionales en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y asistencia sanitaria, de acuerdo con el Plan de Salud del Área y el de la Región de Murcia (...)”.

3.º) Las Áreas de Salud de la Región de Murcia fueron delimitadas en el Anexo I del Decreto nº 27/1987, 7 de mayo (B.O.R.M. de 3-6-87), en los siguientes términos:

- Área I (Área de Salud de Murcia).
- Área II (Área de Salud de Cartagena).
- Área III (Área de Salud de Lorca).
- Área IV (Área de Salud del Noroeste).
- Área V (Área de Salud del Altiplano).
- Área VI (Área de Salud Vega del Segura-Comarca Oriental).

4.º) La citada distribución ha quedado sin efecto, tras la entrada en vigor de la Orden de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 7-5-09), que crea las siguientes áreas:

Área	Denominación	Hospital de referencia
I	Murcia/Oeste	Hospital Universitario “Virgen de la Arrixaca”
II	Cartagena	Hospital Universitario “Santa María del Rosell”
III	Lorca	Hospital “Rafael Méndez”
IV	Noroeste	Hospital Comarcal del Noroeste
V	Altiplano	Hospital “Virgen del Castillo”
VI	Vega Media del Segura	Hospital General Universitario “Morales Meseguer”
VII	Murcia/Este	Hospital General Universitario “Reina Sofía”
VIII	Mar Menor	Hospital “Los Arcos”
IX	Vega Alta del Segura	Hospital “Vega del Río Segura”

5.º) En aplicación de lo dispuesto tanto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, como en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud ha unificado la gestión sanitaria que venían desarrollando de forma autónoma las Gerencias de Atención Primaria y Especializada en las áreas de salud III (Lorca), IV (Noroeste) y V (Altiplano).

6.º) Dadas las favorables consecuencias que para la asistencia sanitaria ha supuesto la implantación de tales gerencias de área, y atendiendo a la nueva configuración del Mapa Sanitario, es intención del Servicio Murciano de Salud generalizar el modelo en el resto de circunscripciones, lo que afectaría a los siguientes centros:

Gerencia del Área de Salud I (Murcia/Oeste), que incluirá al Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca" y los dispositivos de atención primaria de las zonas de salud 1,2,3,5,8,10,19,20,21,22,23,24,74 y 80, que actualmente gestiona la Gerencia de Atención Primaria de Murcia.

Gerencia del Área de Salud VII (Murcia/Este), que incluirá al Hospital General Universitario "Reina Sofía" y los centros de atención primaria de las zonas de salud 4,12,13,14,15,16,17,18,25,75,81 y 86, que actualmente son gestionadas por la Gerencia de Atención Primaria de Murcia.

Gerencia del Área de Salud II (Cartagena), de la que formará parte el Hospital Universitario "Santa María del Rosell", y las unidades asistenciales de atención primaria de las zonas de salud 26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37, 38,42,43,82 y 87, que actualmente son competencia de la Gerencia de Atención Primaria de Cartagena.

Gerencia del Área de Salud VIII (Mar Menor), de la que formará parte el Hospital "Los Arcos" y los dispositivos asistenciales de atención primaria de las zonas de salud 39,40,41,73 y 83, que actualmente dependen de la Gerencia de Atención Primaria de Cartagena.

Gerencia del Área de Salud VI (Vega Media del Segura) que estará integrada por el Hospital General Universitario "Morales Meseguer" y los centros de atención primaria correspondientes a las zonas de salud 6,7,9,11,59,61,62,64,65,66,67,71,72,77,78,79 y 89, actualmente a cargo de la Gerencia de Atención Primaria de Murcia.

Gerencia del Área de Salud IX (Vega Alta del Segura), que estará integrada por el Hospital de Cieza y las unidades de atención primaria de las zonas de salud 60,63, 69 y 70, que actualmente son gestionadas por la Gerencia de Atención Primaria de Murcia.

7.º) Al mismo tiempo, es intención de este organismo que la unificación de la gestión asistencial en las nuevas áreas de salud se realice de forma simultánea.

8.º) Este cambio afectará tanto al personal que se halla destinado en el ámbito de atención especializada como en el de primaria, teniendo en cuenta que la totalidad del personal pasará a depender de una nueva unidad organizativa, la Gerencia del Área de Salud correspondiente.

Dichos cambios afectarán, sin embargo, de distinta forma en función del centro al que se encuentren adscritos los trabajadores afectados. Así, el personal destinado en el ámbito de atención especializada o en los dispositivos asistenciales que dependen de las actuales Gerencias de Atención Primaria, en particular, los Equipos de Atención Primaria (EAP) y Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), sin perjuicio de su dependencia de la nueva Gerencia, deberá continuar desempeñando sus funciones en sus actuales centros de trabajo, sin experimentar ninguna otra modificación.

Sin embargo, la creación de la nueva Gerencia supondrá una mayor variación en cuanto a las funciones, dependencia funcional o centro en el que desarrollan sus funciones, para el personal de carácter sanitario y no sanitario destinado en los servicios centrales de las Gerencias de Atención Especializada y Primaria afectadas.

9.º) Así, el personal adscrito a los servicios centrales de los hospitales y de las Gerencias de Atención Primaria (dedicado a las tareas de gestión económica, contratación administrativa, personal, asesoría jurídica, etc.), que actualmente ocupa un puesto de trabajo en el hospital correspondiente, pasará a desempeñar una plaza dependiente de los "Órganos Centrales" de la nueva gerencia.

Junto con ello, resulta previsible que en aras de la debida eficacia en la gestión de los recursos humanos, y particularmente, ante la necesidad de conseguir una mayor integración con el resto del personal de "Órganos Centrales", el personal destinado en los servicios centrales de las Gerencias de Atención Primaria o de los hospitales afectados, deba trasladarse, en determinados casos, a otro centro de trabajo.

10º) A la vista de ello, se considera oportuno elaborar un Plan de Ordenación de Recursos Humanos en el que se prevean las distintas consecuencias que puedan derivarse para el conjunto del personal afectado por el proceso de unificación de la gestión de la asistencia sanitaria en los ámbitos de atención primaria y especializada.

11.º) Los planes de ordenación aparecen regulados en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en cuyo artículo 13 se dispone: "1. Los planes de ordenación de recursos humanos constituyen el instrumento básico de planificación global de los mismos dentro del servicio de salud o en el ámbito que en los mismos se precise. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, podrán establecer las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de cuantificación de recursos, programación del acceso, movilidad geográfica y funcional y promoción y reclasificación profesional (...)".

En similares términos, el artículo 9 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, señala: "1. Los planes de ordenación de recursos humanos, basados en causas objetivas, constituyen el instrumento básico de planificación global de éstos en el ámbito correspondiente. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, establecerán las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de movilidad, formación, promoción y provisión. 2. Los planes de ordenación de recursos humanos serán negociados en la Mesa de Negociación del Servicio Murciano de Salud, debiendo ser objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", tras su aprobación por el Consejo de Administración (...)".

Artículo 1.- Objeto.

El presente plan de ordenación de recursos humanos tiene como objetivo determinar las repercusiones que, en cuanto a las condiciones de trabajo del personal que se indica en el artículo siguiente, presenta la unificación de la gestión sanitaria de los ámbitos de atención primaria y especializada en las áreas de salud I, II,VI, VII,VIII y IX.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las previsiones contenidas en el presente plan de ordenación serán de aplicación al personal estatutario y funcionario de carácter sanitario y no sanitario destinado en los servicios centrales de las Gerencias de Atención Primaria de Murcia y Cartagena y en los servicios centrales de los hospitales afectados por el proceso de unificación de la asistencia sanitaria.

Artículo 3. Puestos de trabajo que pasará a ocupar el personal destinado en los servicios centrales de los hospitales y de las Gerencias de Atención Primaria afectados por el proceso de unificación de la gestión sanitaria.

1. El referido personal continuará desempeñando sus actuales puestos de trabajo con el mismo carácter con el que los vinieran ocupando, si bien, su nombramiento se entenderá conferido en los servicios centrales de la Gerencia del Área de Salud o de los órganos centrales del Servicio Murciano de Salud.

A tal efecto, en la plantilla correspondiente, se determinarán los puestos de trabajo que correspondan a dicha unidad.

2. Sin perjuicio de ello, este proceso podrá implicar, tanto la permanencia en el mismo centro de trabajo en el que vinieran prestando servicios hasta la configuración de la nueva área de salud, como el traslado a las dependencias del hospital adscrito al área de salud, de la Gerencia de Atención Primaria correspondiente o de los servicios centrales del Servicio Murciano de Salud.

3. En todo caso, la creación de las nuevas Gerencias de Área no podrá suponer por sí misma, la reducción del número de personal existente en el momento de la unificación de las correspondientes Gerencias o del turno al que se hallasen adscritos los trabajadores pertenecientes a las unidades antes citadas.

Artículo 4. Acceso a otros puestos de trabajo por medio de comisión de servicios.

El personal al que se refiere el presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos, durante el proceso de unificación de las Gerencias, tendrá preferencia a acceder por medio de comisión de servicios a los puestos de trabajo que pudieran estar vacantes en las mismas.

Artículo 5. Criterios a los que se ajustará la redistribución del personal.

1. Con carácter previo, se determinará, por parte de las nuevas Gerencias de Área y de las Direcciones Generales del Servicio Murciano de Salud, el número y las características profesionales de los trabajadores actualmente destinados en los servicios centrales de las Gerencias de Atención Primaria y hospitales afectados, que en función de las nuevas competencias asumidas, deberán pasar a depender de aquéllas.

2. Finalizado dicho proceso, la redistribución del citado personal se llevará a efecto del siguiente modo:

a) Los interesados deberán relacionar por escrito y de manera priorizada, las Gerencias de Área de Salud y Direcciones Generales en las que deseen integrarse.

b) En el supuesto de que el número de trabajadores que hubieran manifestado su intención en integrarse en alguna de las nuevas Áreas de Salud o Direcciones Generales fuera superior al de puestos existentes, tendrán



preferencia los que ostenten un nombramiento como personal fijo respecto de aquellos que estuvieran vinculados al Servicio Murciano de Salud por medio de un nombramiento temporal.

A su vez, y para el supuesto de que varios empleados con nombramiento fijo o temporal hubiesen optado a un mismo puesto, a efectos de determinar el orden de elección entre ellos, se aplicará el siguiente baremo:

a) Servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud en la misma categoría/ opción. Se valorarán a razón de 1 punto por mes.

b) Servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud, en distinta categoría/ opción. Se computarán a razón de 0,75 puntos por mes.

c) Permanencia en el puesto de trabajo. Se otorgará una puntuación adicional de 0,30 puntos por cada mes en el que se hubieran desempeñado funciones en los servicios centrales de las Gerencias de Atención Primaria o de los hospitales afectados”.